

Nueva ley sobre autocaravanas en Portugal

Proyecto de Ley “Crea el régimen relativo a las condiciones de circulación acampada y estacionamiento de las autocaravanas”

Exposición de motivos.

En los últimos años ,el autocaravanismo, ó turismo en autocaravanas, ha conocido un crecimiento exponencial, afirmándose como un importante segmento del turismo nacional e internacional. Existen en Europa más de dos millones de autocaravanas, número que mantiene un crecimiento anual de más de un 20%. El turismo con recurso la autocaravana, también conocido como “turismo itinerante ó touring” se ha vuelto en una realidad patente de norte a sur del país. Se estima que anualmente cerca de 50.000 autocaravanas entran en territorio nacional transportando más de 100.000 turistas. También entre los ciudadanos nacionales ,se verifica un creciente recurso a las autocaravanas para fines turísticos. Solo en Portugal, y sin contar con las situaciones del recurso de alquiler se encuentran registradas mas de 5.000autocaravanas. Con las autocaravanas se le devuelve al turismo su inherente dinamismo, valorizándose la comunicación directa entre turista y las poblaciones locales, liberando el turismo de los ajetreos inherentes a los horarios y rutas pre establecidas.

El turismo en autocaravana contribuye, pues, de forma significativa al desarrollo y sostenibilidad del comercio de proximidad, bien como para reactivar ciertas tradiciones socio-culturales, de la artesanía al folclore, pasando por los eventos tradicionales incluyendo los de carácter religioso. Los autocaravanistas proporcionan, por otro lado, un flujo de ingresos por turismo durante todo el año en todo el país, contribuyendo así a corregir simetrías regionales y presiones a la sazón.

Tratase ,aun, de un turismo” amigo del medio ambiente”, que utiliza vehículos modernamente equipados con motores ecológicamente desarrollados, construidos según las normativas Europeas, y con recursos de fuentes de energía renovables, como es el caso de los paneles solares foto voltaicos y de las baterías de combustible(gel), siendo de resaltar que, de contando con sus propias reservas de agua y energía, las autocaravanas poseen una autonomía superior a las 72 horas.

Una autocaravana contiene todos los elementos necesarios para el turismo: el vehículo y el habitáculo. Siendo que, desde el punto de vista sanitario, dispone de un depósito, con autonomía para varios días, para la recogida de sus aguas y detritos que son vertibles en las redes de saneamiento.

Los autocaravanistas son turistas que ,merced a las condiciones propias de los vehículos en que se desplazan, se habitúan al no desperdicio de agua y de energía ,favoreciendo así el medio ambiente.

Aunque se reconozca que algunos municipios portugueses ya han hecho un esfuerzo similar al que se ha hecho en otros países de Europa, continua, asimismo, a escasear las condiciones necesarias para la circulación, aparcamiento ó parada de los vehículos tipo autocaravana, manteniéndose ,de forma equivocada la equiparación de esta modalidad ,con el campismo ó el caravanismo.

Obviar este tipo de turismo, es contrariar los propios intereses económicos y financieros del País.

Aun que algunos ya hayan reconocido la importancia del autocaravanismo para el desarrollo del turismo regional y local, la mayoría de los municipios portugueses no disponen de la infra estructura necesaria para la recepción y estancia, expresamente en materia de estacionamiento de aquellos que eligen las autocaravanas para sus fines turísticos. Por toda Europa, y especialmente en los países que tienen mayor densidad de camping-Francia, Italia y Alemania-existen , junto a las localidades, estacionamiento y áreas de acogimiento”

destinadas a la recepción de este tipo de vehículos. Francia e Italia por ejemplo tienen más de cinco millares de áreas de acogimiento que ponen a disposición de los autocaravanistas de agua potable, y para la descarga de las aguas grises y negras energía eléctrica, entre otros servicios.

En Portugal por lo contrario, el turismo en autocaravana continua mereciendo el mismo tratamiento que el campismo y el caravanismo, inexistiendo cualquier infra estructura de soporte institucional a esta creciente realidad turística, designadamente una legislación que proteja, fomente y reglamente la utilización de la autocaravana para fines turísticos.

El decreto ley nº39/2008, de 7 de marzo, que consagra el más reciente régimen jurídico de la instalación, exploración y funcionamiento de las promociones turísticas, apenas prevé, en la tipología de promociones turísticas ,algunos parques de caravanismos. No contempla, fuera de estos locales, cualquier estructura de apoyo al autocaravanismo, concretamente ,áreas de acogimiento y estaciones de servicio similares a las ya existentes en los demás países de Europa.

Se mantiene también, por definir ,las condiciones de parada y estacionamiento de las autocaravanas fuera de los locales marcadas en el citado decreto ley.

De hecho, el referido decreto prevé, exclusivamente, las situaciones de aparcamiento en los parques de campismo y caravanismo lo que, atenta a la naturaleza específica del autocaravanismo, caracterizado por la permanente movilidad,no satisface las necesidades concretas de esta moderna y creciente forma de ocio.

Lo mismo dice el decreto nº1320/2008, de 17 de noviembre que vino a regular los requisitos específicos de la instalación, clasificación y funcionamiento de los parques de campismo y caravanismo y, aunque este prevea la creación de espacios destinados exclusivamente para autocaravanas, no resuelve igualmente los problemas del autocaravanismo intinerante.

La ausencia de espacios propios, designadamente en las zonas urbanas, bien como regulación específica en esta materia ,ha conducido, concretamente en áreas donde las infra estructuras son totalmente inadecuadas ó inexistentes, la situación de conflicto y al límite, de la expulsión de los autocaravanistas. Por otro lado, la inexistencia de alternativas debidamente reglamentadas, y con infra estructura ,ha llevado a los autocaravanistas a aparcar en zonas ambiental ó paisagisticamente sensibles, al margen de la ley, en situaciones, también ellas potenciadoras de conflictos. Cara a esta concreta realidad, y concretamente a su .especificidad intinerante, y a su importancia para el desarrollo del turismo nacional, se considera fundamental la aprobación de medidas que aseguren, en condiciones de seguridad, el turismo intinerante en las autocaravanas. Así en los términos de la Constitución de la República Portuguesa, y del Reglamento de la Asamblea de la República, concretamente en sus artículos 118y119, los diputados abajo firmantes presentan el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.

(Objetivo)

El presente proyecto establece el régimen jurídico del turismo en autocaravana, definiendo las condiciones de circulación, acogimiento, acampada y estacionamiento de las autocaravanas, en áreas públicas ó privadas, y en las estaciones de servicio a ellas destinadas.

Artículo 2º.

(Definiciones)

Para los efectos de lo dispuesto en el presente proyecto se ha de considerar:

a)-" autocaravana" : vehículo motorizado para fines especiales de la categoría M1,homologado para circular por la vía pública y destinado a ser utilizado como alojamiento

temporal por turistas intinerantes , en adelante designados autocaravanistas, y que contenga como equipamiento, por lo menos ,asientos y mesas, espacio para dormir, que puedan ser convertido,a partir de los asientos,equipamiento de cocina, instalación para el almacenaje fijadas en el compartimiento residencial, pudiendo las mesas ser concebidas para ser fácilmente removibles, en los términos del nº 5-1 del anexo II del decreto ley nº 72/2000 de 2 de Mayo, con la redacción dada por el decreto ley nº 98/2007 , del 16 de Mayo;

b)- “autocaravanistas” el (la) automovilista legalmente habilitado(a)

para conducir y utilizar autocaravanas en turismo intinerante ó “touring”.

c)- “Estacionamiento”: la inmovilización dela autocaravana en la vía pública,respetando las normas de estacionamiento en vigor, concretamente el código de carretera independientemente de la permanencia ó no de personas en su interior.

d)-“Acampamiento”: la inmovilización de la autocaravana , ocupando un espacio superior a su perímetro, por la consecuencia de la apertura de ventanales para el exterior, utilización de toldos, mesas, sillas y similares para la practica de campismo.

e)-“ESA: Estación de servicio para autocaravanas”:espacio señalizado que dispone de equipamiento propio para apoyo exclusivo de las autocaravanas, incluyendo sistemas completos para descarga de aguas grises y del W. C. químico, aprovisionamiento de agua potable, recogida de sólidos urbanos(basura) y toma de electricidad.

f)-“AAA- Área de acogimiento de autocaravanas” el espacio señalizado, integrando ó no ,estación de servicio, donde los autocaravanistas pueden estacionar y pernoctar.

g)-“EEA-Estacionamiento exclusivo de autocaravanas” el espacio dimensionado para la inmovilización reservada y exclusiva de autocaravanas en la vía pública, ó en parques de estacionamiento públicos ó privados, respetando las normas del código de carretera y demás legislaciones aplicables, por periodos no superior a 48 horas.

Artículo 3º.

(Acampada de autocaravanas)

La acampada de autocaravanas solo está permitido, más allá de lo expresamente previsto en el decreto ley nº 39/2008, del 7 de Marzo, que determina el régimen de la instalación, explotación y funcionamiento de los promotores turísticos, en los parques de campismo para autocaravanas previsto en la ley nº1320/2008 de l17 de Noviembre.

Artículo 4º.

(Áreas de Acogimiento de autocaravanas)

1.- Son las Áreas de acogimiento de autocaravanas las promociones públicas ó privadas, instalados en locales debidamente demarcados y dotados de estructuras destinadasa permitir , en exclusiva, el estacionamiento y pernocta de autocaravanas.

2.- El estacionamiento y pernocta en áreas de acogimiento de autocaravanas tienen la duración máxima que esté definida por la entidad propietaria.

3.- Las áreas de acogimiento de autocaravanas podrán estar dotadas de una estación de servicios para autocaravanas.

Artículo 5º.

(Estacionamiento)

1.- Las autocaravanas podrán estar estacionadas en los sitios de estacionamiento exclusivo de autocaravanas, hasta el límite de 48 horas.

2.-En los locales donde no exista estacionamiento exclusivo de autocaravanas, estas podrán estacionar en los espacios públicos no reservados a ciertas categorías de vehículos motorizados , previsto en el código de carretera, siempre que sea un periodo no superior a 48 horas.

3.- En los parques de estacionamiento previstos en los planos de ordenación de la orla costera, deberá ser reservada un área no superior al 10% del área total, exclusivamente destinada al aparcamiento y pernocta de autocaravanas por un periodo no superior a 48 horas.

Artículo 6º.

(Deberes de los autocaravanistas)

Son deberes de los autocaravanistas, como turistas y automovilistas intinerantes, dentro y fuera de las localidades:

A.- Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por auto-regulación de movimiento autocaravanista, a través de las organizaciones nacionales y Europeas cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respecto de la cultura de las comunidades locales.

B.- Conducir con respeto al código de carretera y por las reglas de seguridad defensiva, facilitando los adelantamientos a los demás conductores.

C.- Abstenerse de producir ó permitir ruidos de cualquier tipo, mayormente de los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes ó de los animales domésticos, cuando esté estacionados en la vía pública.

D.- Usar los recipientes propios para la recogida de la basura y los equipamientos adecuados a los sanitarios de aguas residuales.

E.- Ocupar solo el espacio físico de estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios y/ó demarcados.

F.- Estacionar asegurándose que no causa dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado ó de los peatones, ni que perjudique la vista de monumentos ó dificultar los accesos a residencias, edificios públicos ó bien a establecimientos comerciales.

Artículo 7º.

(Estaciones de servicio para autocaravanas)

Las estaciones de servicio para autocaravanas podrán ser creadas aisladamente, ó en las áreas de acogimiento de autocaravanas, y en las gasolineras, en los términos del artículo 8º de este reglamento.

Artículo 8º.

(Puestos de abastecimiento de combustible)

Las áreas de servicio de abastecimiento de combustible localizadas fuera de los centros urbanos, y con más de seis conjuntos de surtidores deben disponer de una estación de servicio para autocaravanas.

Artículo 9º.

(Condiciones de utilización de los servicios prestados)

El estacionamiento y pernocta en los espacios exclusivos para autocaravanas, y los servicios prestados en las áreas de acogimiento de autocaravanas, pueden ser gratuitos ó oneroso, independientemente de su localización, y de su naturaleza pública ó privada.

Artículo 10º.

(Permisos)

La instalación y los permisos de áreas de acogimiento y estaciones de servicios para autocaravanas, estarán sujetos a los regímenes municipales previstos para las obras particulares.

Artículo 11º.

(Sanciones)

Las infracciones a lo dispuesto en el presente proyecto, cuando no estén previstas en el código de carretera ó en reglamentos municipales, estarán tipificadas en conjunto por el Secretario de estado para el turismo y del Ministro de administración interna, a publicar en el plazo de 180 días después de la publicación del presente proyecto.

Artículo 12º.-

(Fiscalización)

Es competencia de los municipios y a las fuerzas policiales la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones previas previstas en este proyecto y la aplicación de las respectiva sanciones.

Artículo 13º.

(Alteración del Decreto Ley nº 39/2008 , de 7 de Marzo)

Editado el epígrafe nº 5 del artículo nº 19º del decreto ley nº 39/2008 , de 7 de Marzo con la siguiente redacción: “artículo 19º.-” (Nociones de parque de campismo y de caravanismo).

1-(...)

2-(...)

3-(...)

4-(...)

5- Los parques de campismo y de caravanismo que prevean espacios destinados para las autocaravanas, tienen que disponer de una zona plana, reservada al estacionamiento de este tipo de vehículos, correspondiente a, por lo menos, un 10%de área total del parque, así como un área de servicio para autocaravanas.

Artículo 14º.

(Legalizaciones)

Queda el Gobierno autorizado a alterar el Reglamento de legalizaciones de trafico aprobado por el decreto regulador nº 22-A/98 ,de 1 de Octubre, alterado por el decreto regulador nº 41/2002,de 20 de Agosto, tendente a crear una nueva señal de información, teniendo como base la señal H1a y acrecentando el pictograma de una autocaravana, así como a crear otros pictogramas y paneles adicionales para la identificación de los Estacionamientos Exclusivos para autocaravanas y de las Áreas de Acogimiento de Autocaravanas, conforme a las practicas dominantes en la Unión Europea.

Artículo 15º.

(Alteración de los POOC).

Para la aplicación de lo previsto en el apartado 3º del artículo 5º del presente proyecto, deberá el gobierno, en el plazo de 180 días después de su entrada en vigor, promover la alteración de los reglamentos de los Planos de Ordenación de la Orla Costera,y demás instrumentos de gestión territorial aplicable.

Artículo 16º.

(Entrada en vigor)

La presente ley entra en vigor 60 días después de su publicación.

Palacio de San Bento a 13 de Mayo de 2009

Firma de los diputados

Jose Mendez Bota y Nuno da Camara Pereira.